

Estrategias disciplinarias y cultura de los Servicios Sociales

Por Massimo Pavarini

Massimo Pavarini. Criminólogo. Universidad de Bologna, Italia.

El siguiente artículo alude a una experiencia de formación para operadores sociales del Ministerio de Justicia y de las instituciones destinadas a trabajar con las personas encarceladas de la región de Emilia Romagna, Italia; las formas de control social encarnadas por la cárcel como por las "medidas alternativas" a la internación, los cambios legislativos y la actitud de los operadores sociales son parte de las discusiones que desarrolla el trabajo.

Agradecemos al Profesor Massimo Pavarini, uno de los más importantes representantes de la criminología crítica italiana, su autorización para reproducirlo. Fue publicado como parte de un libro titulado "La Nostra Bastiglia" en diciembre de 1992.

La traducción estuvo a cargo de Graciela Touzé y la revisión y correcciones fueron realizadas por la socióloga Viviana Badolati, a quien agradecemos también su colaboración.

1. Quiero hablarles de...

El arco de tiempo en el que se ha desarrollado el curso de formación comprende cambios significativos tanto en la misma política penitenciaria como, y quizás más aún en la estrategia conjunta de los servicios sociales en relación con la problemática más estrechamente conectada con cuestiones de disciplina social. Este proceso más amplio se ha traducido en primer lugar en una diferente y de algún modo siempre más desencantada percepción del propio hacer por parte del operador social, determinando así, en segundo lugar, un complejo proceso de interacción con los contenidos propios del curso de formación, obligando también a este último a corregir la perspectiva y no sólo en lo que concierne al objeto, sino a la misma metodología didáctico-formativa.

Asumida por tanto la especificidad del proceso formativo como proceso **in fieri** -/a menudo abierto a resultados imprevistos y no siempre objetivamente previsibles- la conducción del mismo revela a posteriori una marcha para nada lineal, inteligible teniendo debida cuenta de los cambios político-culturales sucedidos entretanto y el grado de metabolización de éstos por parte del cuerpo docente y los alumnos. Esquemáticamente quiero recorrer aquí este doble itinerario, que responde por otra parte sólo a una exigencia de simplificación: por un lado los momentos nodales a posteriori de los cuales es posible leer críticamente los acontecimientos ocurridos en aquel arco de tiempo en temas de política penitenciaria y de disciplina social; por el otro lado, la percepción de los mismos al interior del curso, sea en la dimensión más

propriadamente didáctico-formativa que. por reflejo en la percepción de los operadores del propio rol profesional.

2. El modelo correccional en el proceso de difusión disciplinar

El inicio mismo del curso y por ende de su proyección originaria se coloca inmediatamente al abrigo de la reforma del ordenamiento penitenciario operado por la ley 663/86.

Por cuanto si bien se ha querido reconocer en esta intervención legislativa la coherente prosecución de aquella originaria voluntad reformadora que se expresaba, ya sea contradictoriamente en 1975 con la ley 354 (Grevi, 1988; Flora, 1987; Canepa - Merlo, 1991), cierto es que sólo a la distancia de pocos años debemos reconocer en la reforma de la reforma penitenciaria la virtud de haber exaltado -y por ende aclarado- la elección correccional operada por el legislador democrático en lo que concierne a la fase de la ejecución penal (Pavarini. 1988, pp. 49 ss.; Mosconi, 1988, pp. 1 ss.).

Pero la elección que define "**correccional**" -y de la que a continuación procuraremos individualizar el perfil- es inteligible al menos en el contexto italiano. Sólo se contextualiza históricamente en los procesos más relevantes que han marcado en época reciente a la política, o a los políticos, con control social.

2.1. respuesta custodial en la administración disciplinaria

Los fenómenos a los que quiero referirme en primer lugar, aún homogeneizables entre ellos en cuanto a la génesis histórico-institucional, son aquellos del proceso de desinstitucionalización, por un lado, y de la descentralización administrativa, por el otro; procesos que se intersectan y recíprocamente interactúan en la política de control social de estos últimos veinte años (Nascetti. 1983; Pavarini. 1986, pp. 251 ss.).

En lo que concierne al primer proceso -el de la "**descarcelación**"- la especificidad italiana no contradice la tendencia general a la reducción de la centralidad del momento custodial en las políticas de control social verificables en todo el universo occidental (Cohen S., 1985a. pp. 5 ss.; 1985b).

En efecto, si la nota característica de la política de disciplina social en la formación del Estado moderno ha sido la del secuestro institucional de la problemática social (Rusche - Kirchheimer 1978; Rothman. 1971; Spitzer - Scull, 1977, pp. 265 ss.; Melossi - Pavarini, 1977; Ignathieff, 1978), en la implementación de la política del Welfare es posible asistir a una tendencia de

signo contrario: la voluntad de reducir la población internada y la "expulsión" de la misma hacia lo "social" (Scull, 1977; Melossi, 1980, pp. 277 ss.). Hablo obviamente de voluntad y de tendencia, aunque ellas, como fuere, se expresen contradictoriamente. Este proceso encuentra después formas específicas y determinadas de actuación en las diversas realidades político-institucionales: desde políticas de despenalización de ciertas conductas transgresivas y de sus dislocaciones tendenciales bajo prácticas asistenciales y sanitarias; hasta la privatización del control en relación con algunos problemas de carencia social; hasta los verdaderos y propios procesos de "guettización" (Melossi, 1980, pp. 277 ss.) etc.

El nivel tradicionalmente más compartido de interpretación de este proceso imputa un rol determinante a la crisis de legitimación de la respuesta custodial (Pavarini, 1983, pp. 1 ss.). Me convence más pensar que la obsolescencia de la práctica custodial deba buscarse en el cambio conjunto de las condiciones que sustentan la política de control social, en donde la supervivencia institucional progresivamente fue cambiando al interior de una estrategia disciplinaria orientada a privilegiar la modalidad de integración más que de exclusión social (Lea, 1979, pp. 217 SS.).

Evidentemente, el momento del secuestro institucional mantiene aún una función insuprimible, pero diversa, al interior de este sistema disciplinar: pierde irremediamente toda posible función -ya sea sólo justificativa- de prevención especial para radicalizarse progresivamente como respuesta extrema con la finalidad de detención y/o de inhabilitación de aquellos sujetos frente a los cuales el sistema de control social "blando" se revela no idóneo o errado (Pavarini, 1985, pp. 31 ss.).

En el área de la práctica institucional, este proceso puede traducirse en la tendencia de apertura de una más o menos acentuada "fuga" de la respuesta custodial que se acompaña con la permanencia de una resistencia custodial siempre más atraída por las hipótesis de máxima seguridad para todos aquellos que en cuanto "abandonados" de la red de servicios asistenciales y resocializantes- son por esto mismo definidos "peligrosos" (Pavarini, 1978, pp. 39 ss.; Pitch, 1990).

Se da por tanto por implícito que entre los dos fenómenos crisis del paradigma segregacionista y control social de tipo no institucional- existe una relación. No se afirma por el contrario, como implícito, que dicha relación se asume mecánicamente como de tipo causal.

La crisis del modelo custodial se entiende por tanto como pérdida de centralidad aún de la prisión en la política criminal. Frente a este retroceso del umbral del secuestro legal de lo social -que debe entenderse en una acepción

cualitativa más que cuantitativa (Ruggiero, 1991, pp. 127 ss.; Matthews, 1987)- es dado tomar la emergencia del sistema de disciplina social **"por fuera de los muros"** aún de la prisión (Pavarini, 1986, pp. 251 ss.). Esta tendencia general apenas resumida encuentra en fin, en lo específico de la realidad italiana, su determinación político jurídica en el proceso de descentralización administrativa (Nascetti, 1983). De hecho, sobre el telón de la transformación del estado es posible recoger el proceso de descentralización administrativa del estado central a las autonomías locales transcurrido desde los inicios de los años setenta.

Más específicamente al interior de este proceso es posible individualizar algunos fenómenos, aunque es cierto a veces contradictorios, pero tendencialmente orientados hacia una progresiva erosión del monopolio estatal y al correspondiente privilegio de la administración local también en las políticas de control social. De aquí, una primera observación crítica: esta interferencia no siempre ha sido captada ni políticamente advertida, en un primer momento las autonomías locales han recibido la transferencia de funciones estatales comprendiéndolas de algún modo bajo la etiqueta de **"control de la desviación"** como explicación de funciones a realizar en el marco de la creación de un sistema de seguridad social, sin advertir de ningún modo la delegación que se realizaba así en la confrontación de un mandato que es también disciplinario.

2.2. Procesos de refuncionalización de la respuesta custodial en las estrategias de descarcerización

Diversamente definido, o mejor, redefinido en términos teóricos, el proceso antes descrito se realiza en una fase de desinstitucionalización, en lo concerniente a una progresiva reducción cualitativa de la centralidad de la respuesta custodial, y en una fase de socialización del control o de dislocación de los conflictos y de las situaciones problemáticas en nuevos espacios de solución y mediación que privilegian las múltiples articulaciones en las que se realiza y estructura el Estado social. Y obviamente esto interfiere, en el contexto italiano, con la articulación a nivel descentralizado de las políticas sociales del Estado social. Pero este proceso pone en juego otros nudos problemáticos, que a continuación quiero indicar aunque sea superficialmente.

El primero puede sintetizarse así: cuanto más inadecuada se muestra la respuesta custodial, y por ello cuanto más tiende a perder frente a otras modalidades de control, tanto más tiende a refuncionalizarse a aquéllas, cambiando entonces radicalmente respecto de su función originaria. En otros términos: la supervivencia de la modalidad originaria de hard control se

somete funcionalmente a las nuevas estrategias de soft control (Pavarini, 1978, pp. 39 ss.; Ruggiero. 1991. pp. 127 ss.).

Este proceso ulterior ha sido muchas veces representado por las imágenes de la **"apertura de tijera"** o del juego de las **"cajas chinas"** (Cohen S., 1978, pp. 44 ss.); unitariamente comprendidas estas metáforas enseñan el despliegue de las estrategias de control social formal entre un mínimo y un máximo de coerción, en el que la permanencia de instancias de control duro de tipo custodial se justifica por la emergencia de necesidad de **"seguridad diferenciada"** -entre un mínimo y un máximo- en las políticas de control social.

Las metáforas que citamos nos deben servir heurísticamente sólo limitadas a un aspecto, por otra parte decisivo: la diferenciación disciplinaria se ofrece como funcional al proceso ya descrito de desinstitucionalización y socialización del control. De hecho, las tipologías subjetivas y las cuestiones problemáticas inmediata y más directamente acometidas por las políticas de disciplina social sostenidas por las agencias del Estado social son tendencialmente aquellas atraídas más hacia el extremo del "tomar a cago", de la "ayuda" y de la asistencia que hacia el polo del solo control. En este contexto, como ya he señalado, la categoría de peligrosidad sirve para seleccionar la desviación misma en función de las múltiples respuestas disciplinarias (De Leonadis, 1985. pp. 323 ss.).

Es así posible indicar algunas constantes de las políticas de disciplina social en el Estado social y en particular en la crisis de éste.

La disciplina social tiende a extenderse en razón directa de la ampliación del Estado social mismo, donde las que aumentan son en primer lugar las políticas asistenciales o de tomar a cargo la carencia social. Pero en la medida en que tienden a fermentar las preocupaciones de disciplina social que definimos **"soft"**, recíprocamente aumentan también las situaciones que no se consideran **"merecedoras"**, esto es idóneas, de ser resueltas en estos términos. Si aumenta la boca del embudo disciplinario, más realidades problemáticas terminarán por pasar por el cuello del mismo. En el sentido, entonces, que la difusión de prácticas disciplinarias blandas comporta por necesidad un aumento porcentual de necesidades disciplinarias que no son blandas. Así el momento segregativo no sólo sobrevive, sino que absorbe totalmente las funciones propias de la instancia última y decidida del control social, como polo extremo del espectro disciplinario. Pero más aún, y ciertamente mas significativo para el argumento que aquí interesa: la ideología que originariamente había legitimado la práctica del secuestro institucional (la terapia, la prevención, la resocialización, la corrección. etc.) abandona irremediabilmente la institución misma, para

tornarse vector del proceso mismo de **"salida"** de la práctica custodial. La elección custodial permanece por tanto huérfana de todo oropel justificativo: la institución total pierde así toda cobertura ideológica para justificarse socialmente en términos tecnocráticos, para ser aquello que es realmente: momento decisivo de inhabilitación para quienes no pueden ser **"de otra forma"** controlados (Baratta, 1984. pp. 5 ss.).

De lo que hasta aquí se ha señalado, se confirma la tesis de la subsistencia de una estrecha relación entre modalidades sólo aparentemente alternativas de disciplina social, en particular entre momentos disciplinarios orientados a la toma a cargo de la situación problemática y mementos de inhabilitación y defensa social de la situación advertida como peligrosa.

A un nivel más profundo de reflexión teórica, podría resultar más útil recurrir a un modelo interpretativo diferente, que esté en condiciones de poner en juego una variable distinta hasta ahora no considerada, dada por la relación entre control social formal y control social informal. Este modelo interpretativo diferente podría ser resumido así:

- las modalidades de control social formal "blandas" se extienden, reduciendo no tanto el espacio de las prácticas de control social formal "duras", cuanto el campo hegemónico por el control social informal; por lo tanto:
- las políticas sociales formales "blandas" no son tanto alternativas a las "duras", sino antes bien a las modalidades informales de disciplina social.

Este esquema explicativo, no obstante su voluntaria simplicidad, está en condiciones de dar cuenta de algunos fenómenos que de otra forma se mostrarían entre sí contradictorios o faltos de significado. Por ejemplo:

- la expansión de las formas de control social formal "blandas" difícilmente ha estado acompañada de una restricción cuantitativamente apreciable de los índices de sujeción a las prácticas de hard control;
- a menudo se ha verificado exactamente lo contrario; en términos de relevamiento estadístico se asiste frecuentemente a una tendencia opuesta: el haber reportado muchas situaciones problemáticas por fuera de la respuesta de tipo custodial ha estado acompañado de una fermentación cuantitativamente apreciable de sujetos "restringidos" institucionalmente (Ruggiero, 1991).
- el atributo de "alternatividad" que normalmente acompaña los sistemas de soft control respecto de aquellos de hard control ha de entenderse reducidamente,

en el sentido que los primeros estructuralmente terminan por apoyarse -a veces sólo mediante la amenaza, otras veces en la efectiva aplicación- en los segundos; de modo que en caso que las formas de soft control se mostraran inadecuadas, serían suplidas por aquellas de hard control.

- entre hard y soft control existe por lo tanto una interdependencia funcional que puede ser definida como "**intercambio disciplinario**".

Este intercambio disciplinario se estructura sobre una oferta disciplinaria más o menos dura o más o menos blanda frente a una disponibilidad diferenciada de participación en la actividad disciplinaria; el grado apreciable de esta disponibilidad debe entenderse como aceptación a-conflictual, o porque no directamente participativa, en las acciones terapéuticas (De Leonadis, 1985. pp. 323 ss.; Pitch. 1989, pp. 30 ss.); poco importa, por el contrario, si esta disponibilidad a colaborar sea sincera; hasta una simple simulación puede bastar.

2.3. La desintegración de lo carcelario

El complejo cuadro antes descrito de las tensiones que hoy dinamizan el espacio del control social repercute pesadamente sobre el subsistema jurídico-penal-carcelario. De aquí la necesidad de tomar la dinámica compleja a través de la cual es aún posible dar cuenta de la funcionalización de cada segmento, entre ellos también el carcelario.

Pienso, de hecho, que mirada "en instantánea" la presencia carcelaria resulta hoy ininteligible. Múltiples los procesos dinámicos en acto. Un primer aspecto dinámico puede ser definido como "diferenciación" carcelaria (Pavarini. 1978, pp. 39 ss.).

Con esto quiero significar que el espacio carcelario ha llegado a estructurarse siempre más desde "**contenedor**" indiferenciado de la desviación criminalizada, hasta estructura compuesta y relativamente "**desarticulada**".

Algo que puede ser felizmente representado en la imagen de la "**alcachofa**", con un corazón interno relativamente compacto y homogéneo, cubierto de capas múltiples de hojas, de las cuales las últimas y externas terminan por coincidir con modalidades de ejecución relativamente "**atenuadas**" como podrían ser, en los diversos contextos jurídicos, las diversas medidas alternativas, o de cualquier modo que sea modalidades terapéuticas no solamente "custodiales" (Pavarini. 1988. pp. 49 ss.).

Junto, pero en coincidencia con el proceso antes descrito, es dado observar la descomposición del monocentrismo de la estructura carcelaria y la diseminación pulverizada de segmentos penitenciarios. en una suerte de "**policentrismo**" institucional (Pavarini. 1986. pp. 264 ss.).

Ahora, los procesos de diferenciación y de pulverización carcelaria están atrapados. en su propia dinámica. en relación al movimiento, por otra parte fundamental, precedentemente desarrollado en un solo aspecto, de "**entrada**" y de "**salida**" del circuito penitenciario, esto es de "**carcelización**" y "**descarcelización**". Proceso dinámico éste último que como sabemos plantea una de las cuestiones nodales entre las más debatidas hoy: si los sistemas sancionatorios "distintos" a la cárcel, que se activan para la 'toma a cargo" de los sujetos "liberados" de la experiencia de detención. terminen por sustituir. ya sea parcialmente. o por permanecer paralelos a la cárcel. (Melossi. 1988. pp. 13 ss.).

Pero también este último proceso está a su vez, estructuralmente conectado con el movimiento de más amplias proporciones que se da desde la "dislocación" constante de los problemas y de los conflictos sociales "dentro" y "fuera" del sistema jurídico-penal.

Se trata de un fenómeno cualitativamente distinto de aquel al que he hecho referencia anteriormente. En esta hipótesis distinta registro una tendencia doble y contradictoria. en el sentido de signo opuesto: por un lado algunas situaciones no interesan más al sistema de justicia penal (a través de momentos de desincriminación, despenalización, deslegalización y otros) y por tanto son dislocadas en otros sistemas de tutela social: desde el privado compensatorio hasta el psiquiátrico, el sanitario, el administrativo-asistencial; otras situaciones por el contrario, terminan por interesar al jurídico-penal, a través de diversos recorridos de nuevas criminalizaciones.

En el conjunto esta tendencia a la dislocación. hoy siempre más rápida, de las situaciones problemáticas dentro/fuera del sistema de justicia penal parece responder tendencialmente a una lógica racionalizadora. Exactamente en el sentido de cargar ulteriormente al sistema de la justicia penal de funciones puramente simbólicas (Baratta. 1984, pp. ss.). Y esto acontece en la elección de liberarse de aquellas situaciones de necesidad y de conflicto originariamente criminalizadas, de las que progresivamente se ha venido perdiendo la percepción social de antagonismo y que cada vez más son advertidas como "necesitadas" o "merecedoras" de un control de tipo no penal. Frente a todo esto se asiste a un fenómeno de crecimiento elefantiásico de la tutela penal frente a nuevas situaciones advertidas, en la óptica de la emergencia, sea para suplir mediante lo penal una laguna indiscutida de legitimación, sea para dar algún "reconocimiento" a instancias emergentes. a

movimientos sociales escasamente representados institucionalmente. (Sgubbi, 1990).

La complejidad de los fenómenos hasta aquí descriptos nos obliga a un esfuerzo de abstracción notable, cuando se quiere captar la recíproca interdependencia. Ciertamente ya parece posible acometer un primer nivel de comprensión.

Esto nos permite establecer una fuerza centrífuga que busca alejar siempre más del centro gravitacional de lo carcelario toda instancia correccional y por reflejo toda retórica justificativa de tipo especial-preventivo.

En este sentido se puede quizás afirmar que la obsesión correccional se marginaliza a los bordes de lo jurídico-penal, para desbordar copiosamente "fuera" de lo jurídico-penal. Es posible entonces representamos un escenario en el que la urgencia correccional ya ha salido de los muros de la cárcel, marginalmente alcanza algunos momentos de lo jurídico-penal, fundamentalmente se está en cambio radicando en las nuevas o no nuevas prácticas de disciplina social de tipo no penal. Intentemos leer este fenómeno.

Los circuitos o segmentos "estrictamente" carcelarios son de aquí en adelante "liberados" definitivamente de toda preocupación correccional y la misma retórica especial-preventiva es abandonada por las agencias oficiales. La doctrina penal-criminológica, desde hace tiempo menos maliciosa, niega a menudo con decisión la función especial preventiva, adhiriendo más fácilmente a las sugerencias de la prevención general (Stella - Romano, 1977; Ferrajoli, 1989). o del *merecimiento de la pena" (Mathieu, 1978), o termina por interpretar el objetivo especial-preventivo en una óptica de la verdad alienada de todo compromiso correccional-terapéutico (Bricola, 1974; Dolcini, 1979; Eusebi, 1991).

Donde todavía permanecen resistencias -pero no más que tímidas resistencias- de tipo correccional, es en los "bordes" o al "exterior" de lo carcelario: fundamentalmente en la práctica de las modalidades ejecutivas de tipo no custodial o de custodia atenuada.

Donde por el contrario es posible individualizar la sede privilegiada de la dislocación de la creencia y de la práctica coherente de tipo correccional es en el "exterior" no sólo de los circuitos carcelarios, sino del sistema mismo de justicia penal. Quede claro que queremos siempre referirnos a una instancia pedagógico-correccional de frente a las tipologías subjetivas "salida-afuera" o que se escapan de lo jurídico-penal -definitivamente o momentáneamente- y que con todo podrían ser nuevamente "de interés" para la disciplina penal. Se trata, en otras palabras, de situaciones problemáticas frente a las cuales permanece una instancia precautoria de control social "reforzado".

La imagen que he tratado de delinear de "salida-afuera" de las instancias disciplinarias de lo jurídico-penal no necesariamente debe convencernos del escenario pesimista de la memoria orwelliana de un control social total (Cohen, 1985b). La visión, en suma, no es obligatoriamente depresiva. Es posible de hecho atribuir al proceso examinado una valencia distinta. En el sentido que estos procesos de disgregación, desarticulación, inseminación difusa y dispersa de instancias disciplinarias, más o menos reforzadas, pero con todo por fuera de las prácticas carcelarias, terminen también por ampliar en igual medida los espacios de autonomía de los sujetos investidos de preocupaciones disciplinarias, mediante la difusión de prácticas informales de renegociación de la propia existencia anómica en la confrontación con las agencias de control social.

3. Estrategias y acomodamientos

Debemos ahora reflexionar en qué medida estos procesos transformadores de las políticas de control social en general y más en particular de las políticas criminales y penitenciarias, han determinado un cambio más o menos radical en el operar -y en la conciencia de este operar- de parte de las agencias asistenciales.

3.1. El sistema penal-penitenciario reivindica un monopolio absoluto que le es propio sobre todo lo que concierne a "dar penitencia legal"

Lo que se advierte en este modelo es la asunción de la instancia punitiva como propia del sistema de la justicia penal, y como algo que opera prescindiendo de cualquier otra consideración y política de disciplina social. Se opera por lo tanto una especie de puesta "entre paréntesis" de la función y del ejercicio de la función punitiva. sin que por esto se niegue que en el máximo y en el mínimo del paréntesis punitivo se dan necesidades de toma a cargo, cuidado, asistencia de aquella población marginal y marginalizada que constituye la clientela privilegiada del sistema de justicia criminal.

Esta posición permite también, si bien no con frecuencia, la emergencia de una cultura antagonista de las agencias asistenciales del Estado social frente a la intervención punitiva: es fácil que esta cultura antagonista se satisfaga en la asunción de un modelo explicativo de fuerte contraposición y por lo tanto altamente gratificante: ustedes castigan, nosotros tratamos de resolver los problemas de los otros; ustedes dan sufrimiento, nosotros cuidado y asistencia; ustedes hacen el mal. nosotros hacemos el bien...

3.2. El momento penal-penitenciario reivindica aún su especificidad, pero llama en algunos momentos a los aparatos y a las agencias asistenciales a una integración con él negociada y parcial.

El concurso de las agencias del servicio social por norma prefiere las fases precedentes o inmediatamente sucesivas a la relación punitiva: prevención en sentido amplio, o intervenciones asistenciales en la fase post-penitenciaria. Pero se pueden también conocer momentos de más estrecha y "comprometida" integración en la misma fase punitiva, sin que esto sin embargo determine que la intervención asistencial se confunda con las modalidades del ejercicio punitivo.

Este último momento de compromiso moderado busca a menudo legitimación en la ideología especial-preventiva, aunque no necesariamente. No obstante, reina dominante -al menos sobre los servicios sociales- una justificación del propio intervenir "sin ensuciarse demasiado las manos" del tipo: nosotros operamos para la satisfacción de las necesidades, no obstante la pena.

3.3. El ejercicio de la función penal-represiva está compenetrado, en todas sus distintas articulaciones, con los aparatos y las agencias asistenciales del estado social

Por regla esta compenetración -y por reflejo confusión- entre funciones, aparatos, estatutos disciplinarios originariamente distantes se realiza progresivamente antes en la práctica que a nivel institucional y prescriptivo.

Este deslizamiento hacia funciones relativamente indistintas es en realidad favorecido por la elección operada por el sistema sancionatorio hacia modalidades punitivas siempre más gravitantes en torno de la práctica de tomar a cargo y de control de tipo no segregativo; en el sentido de que el sistema de la justicia criminal termina por adoptar modalidades punitivas típicas del sistema asistencial. Bien entendida, esta es una historia que parece repetirse; aún la elección que se operó entre el siglo XVIII y XIX la cárcel como modalidad principal del sistema penal, no representó otra cosa que la globalización de una modalidad custodial originariamente surgida para hacer frente a problemas sociales (en primer lugar la pobreza) por fuera de toda voluntad punitiva (Rusche - Kirchheimer, 1917; Foucault, 1976).

Cuanto más el sistema penal se articula en modalidades definibles como alternativas a la pena privativa de la libertad y así de hecho absorbe cada vez más en su interior modalidades de disciplina en lo social -o para decirlo de otra

manera, en libertad-. más termina por esfumarse la propia especificidad frente a otros sistemas de disciplina social.

Como reflejo de esta situación diferente deberíamos esperarnos progresivo ablandamiento de toda cultura antagonista por parte de las agencias asistenciales frente a las razones y las prácticas de la pena; no obstante, esto no siempre ocurre; ciertamente no se ha dado inmediatamente en la realidad italiana de estos últimos años.

Existe por lo tanto. y en términos a menudo dramáticos, esta inconciliabilidad entre el plano de las nuevas funciones integradas de disciplina penal y representación intransigente por parte de los operadores sociales de una propia profesionalidad que no puede -dado que no quiere- asumir funciones vicarias; reina por lo tanto un equívoco de fondo que podemos ejemplificar como inconciliabilidad entre las razones de hacer justicia y las razones de hacer el bien.

En la situación antes descrita las modalidades progresivas de acomodamiento a la situación vivida como conflictiva por parte de las agencias asistenciales son. mayormente. fácilmente individualizables en su progresividad;

1ra fase: la política de los servicios sociales es ajena a toda dimensión de control social, con la que ésta no sea contractualmente aceptada por parte de la propia clientela;

2da fase: los operadores de los servicios sociales pueden, como extrema ratio -2-. responsabilizarse respecto de modalidades disciplinarias soft, donde por "blanda" se quiere muy genéricamente indicar una, si no expresa, al menos presunta disponibilidad del asistido-controlado a colaborar en la actividad asistencial-terapéutica;

3ra fase: las agencias asistenciales pueden hacerse cargo de funciones de disciplina social sólo en la medida en que éstas sean implícitas e indisolubles a la actividad de socorro y de hacerse cargo de los problemas asistenciales.

4. Políticas sociales ambiguas y ambigüedad del control social

Me convengo cada vez más -y ciertamente la intensa experiencia que personalmente he madurado en el curso IRPA ha sido determinante a este propósito- que en el fondo de este conflicto hay algo más radical y decisivo, algo que tiene que ver con un dato cultural difundido, del cual la actitud "obstruccionista" de los operadores es sólo un reflejo, a menudo inconsciente.

La cuestión puede ser planteada de manera diferente. preguntándonos por qué en otros contextos culturales este proceso de delegación disciplinar y de control social se ha dado en modos menos conflictivos. quizás también menos problemáticos. Puedo razonablemente pensar que en nuestro contexto nacional el concepto mismo de control social no ha sido aún definitivamente metabolizado en el modo de ofrecerse y de operar del estado social, donde evidentemente permanece una lectura política de tipo conflictual que traduce los problemas de orden social en términos de imposición, dominio, hegemonía, en suma de Poder (Pitch, 1989, pp. 14 ss.).

Una percepción por lo tanto dicotómica, donde se asume la presencia obstinada de una alteridad al sistema social, que se resiste y se contrapone a éste. En este sentido el concepto mismo de control es recusado como coerción, donde evidentemente se asume el sistema de la justicia penal como término paradigmático de toda forma posible de disciplina social. Por otra parte esta lectura forma parte de nuestra historia política y cultural: me parece determinante la coincidencia no sólo temporal entre el afirmarse del estado social y movimientos por la democracia y la participación política de masas, donde a menudo culturas y tradiciones antagónicas ven en el estado los servicios y en la descentralización administrativa los mismos objetivos cualificantes de una lucha por la hegemonía política.

Pero una cultura conflictual del operador social en ausencia de movimientos sociales antagonistas corre a menudo el riesgo de aparecer sólo ideológica, donde la resistencia a no comprometerse con las necesidades de control social puede también ser leída como incapacidad de gobernar la nueva complejidad social. Más aún: esta lectura de contraposición entre represión y toma a cargo, entre servicios sociales y penales, acaba por anular la estructural complementariedad funcional de los mismos. Ellos no son de hecho uno el opuesto del otro, como erróneamente se querría entender.

Este delicado aspecto es hoy examinado críticamente por la cultura sociológica angloparlante que ve en el complejo proceso de "**transinstitucionalización**" la relación que se determina entre agencias de soft control y agencias de hard control, como aquellas propiamente penales; o bien también en nuestra cultura, de parte de aquellos análisis críticos que ven en la metáfora del "círculo" la representación de la interdependencia entre modalidad de secuestro y modalidad de toma a cargo de la problemática social (De Leonadis. 1985).

En síntesis, el análisis se focaliza en la línea de sombra o límite entre abandono de la situación problemática por parte de las agencias asistenciales y toma a cargo de la misma por parte del sistema penal o de otras instituciones custodiales ya sea públicas o privadas; espacio temático, donde el abandono -aquí entendido como "**descarte**" institucional de parte de las agencias asistenciales y terapéuticas- es recusado como "**peligrosidad**" y por lo tanto asumido por las agencias penales y/o custodiales. La categoría misma de la peligrosidad -como indisponibilidad y/o incapacidad para

disciplinar y controlar una determinada situación conflictual- al hacerse por lo tanto "situacional" ve en lo inadecuado del sistema socio-asistencial, la razón justificativa de la intervención represiva misma (Pitch, 1989. pp. 31 ss.); es decir: dos caras de la misma medalla.

5. Recorrido formativo y aproximación realista a la cuestión criminal

Lo que hasta ahora he dicho es algo que está entonces al inicio del recorrido formativo después emprendido.

Personalmente, al reflexionar a posteriori, soy de la idea que el accidentado recorrido formativo ha conocido tres desanudamientos fundamentales que aquí definiría, en su sucesión no necesariamente temporal, como:

- 1) descolonización frente a la hegemonía penal en la construcción social de la problemática;
- 2) responsabilización frente al mandato disciplinario;
- 3) problematización de la vocación terapéutica.

5.1. Descolonizarse de lo penal

Del todo paradójicamente el propio operador social -por otra parte tan intransigente al reivindicar la propia ajenidad al sistema de disciplina social penal- está las más de las veces hegemonizado por la "cultura de lo penal" en el modo en que percibe muchos aspectos en que se ofrece la problemática social. Y aunque todavía se mueva en la perspectiva de individualizar soluciones a la misma "fuera de lo penal" -como por otra parte le impone su misma profesionalidad- a menudo termina por ser inconciente víctima de una reificación de los mismos conceptos de lo penal -como culpa, pena, etc.-, corriendo así el riesgo de engañarse con soluciones que de alternativas a lo penal tienen sólo la apariencia y a veces, desdichadamente, ni siquiera esa.

Lo penal, en cuanto demonizado, es visto a menudo como una categoría natural, con la que ciertamente no se quiere ensuciarse demasiado las manos, pero de la que no se entiende cómo se puede definitivamente liberarse. Y cuando se dice "liberarse", no se quiere enteramente adherir por necesidad a una concepción abolicionista (Hulsman, 1983. pp. 71 ss.; Christie. 1985). sino antes bien ser sabedores de la naturaleza exclusivamente convencional de lo penal (Baratta. 1985, pp. 443 ss.). Más bien, al contrario: liberarse de la colonización de lo penal, revelando su inconsistencia ontológica, comporta

antes bien compartir en términos laicos la oportunidad política de su presencia reducida.

Es por eso pedagógicamente fundamental educar a pensar una construcción alternativa de los conflictos y de los problemas sociales; y esto puede ser perseguido, proponiendo el uso, en función heurística, de una metodología que vea en la puesta entre paréntesis de determinados conceptos o en la momentánea suspensión de su validez una interpretación diferente de los conflictos y una igualmente diferente búsqueda de soluciones.

Este ejercicio ha sido proficua y repetidamente experimentado, presentando a la atención de los cursantes subdivididos en subgrupos la solución alternativa de algunas situaciones problemáticas, desde las más simples -esto es desde aquellas en que una intensa inversión asistencial parecía por sí mismo suficiente-, hasta aquellas más complejas, donde evidentemente la problemática social no podía ser inmediatamente resuelta sólo con una intervención asistencial.

El interés del ejercicio de este experimento metodológico es complejo: éste obliga a especificar los conflictos y los problemas sociales una vez que -sustraídos a la definición penal- se ofrecen como altamente no homogéneos entre ellos, y por tanto merecedores de ser afrontados en una estrategia diferenciada; él invita a reconsiderar el espacio social de producción del conflicto y no sólo el de su manifestación; éste, en fin, evidencia la necesidad de desviar el propio punto de vista desde el "sistema" hacia el de los intereses de quien está involucrado en la situación problemática. En síntesis, considerando críticamente la experiencia madurada al interior del curso de formación profesional, de este recorrido inicial se han venido evidenciando las siguientes posiciones:

- una tolerada incapacidad para encontrar soluciones practicable fuera del sistema penal que no resultaran en su conjunto menos "elegibles" que las ofrecidas por el sistema penal mismo;
- una practicabilidad reducida de recorridos alternativos al sistema penal, pero que, de cualquier modo, sustancialmente no diferían en cuanto a la represión del conflicto, la negación de la diversidad antagónica, la limitación de los derechos adjudicados al actor "desviado";
- un espacio no reducido de construcción alternativa del problema cuya solución se podía imaginar sin tener que recurrir al sistema penal, pero al que de cualquier modo se terminaba por tener que hacer referencia, donde la alternativa resultara luego en los hechos impracticable;

- y por fin un limitado número de hipótesis en la confrontación de las cuales resultaba suficientemente realista imaginar una solución asistencial mejor que la ofrecida por el sistema penal, pero era también igualmente realista opinar que ninguna intervención asistencial resultara preferible a la propuesta. En última instancia en este primer estadio del recorrido formativo se podía concluir con dos hipótesis también propositivas respecto de la prosecución del curso:
- si el "carozo" de la necesidad de control social duro no podía ser completamente digerido por las capacidades proyectivas de los operadores de los servicios sociales, debía operarse en el sentido de un potenciamiento de la fantasía constructiva. analizando en primer lugar la representación social que los operadores de los servicios territoriales tenían de la criminalidad, del sistema penal y de su propio operar sobre la problemática social desviada y criminalizada; esta toma de conciencia se volvía por otra parte preliminar a una actitud más consciente con las agencias designadas para la represión de los conflictos.

Al mismo tiempo se hacía esencial medirse concretamente con hipótesis de proyectividad alternativa de toma a cargo de situaciones problemáticas al interior de coordenadas definidas territorialmente y funcionalmente.

La primera hipótesis propositiva se realizaba entonces en la elaboración de un proyecto de investigación sobre la representación social de los operadores territoriales de la Región Emilia Romagna en el tema de criminalidad y sistema de la justicia penal, y de conocimiento directo de la cualidad y densidad de la fenomenología desviada adquirido en la actividad asistencial, con particular atención al perfil de las víctimas del delito y de allí por reflejo a la "cifra oscura" de la criminalidad. Al mismo tiempo este proyecto aspiraba a algo más esencial: predeterminar las condiciones iniciales para la constitución de un observatorio permanente de la fenomenología transgresiva en el territorio regional, que viera a los mismos operadores de los servicios como articulaciones inteligentes descentradas. La segunda hipótesis propositiva se estructuraba por el contrario en la actividad de los subgrupos de base provincial orientada a la proyección operativa de modalidades alternativas sea de relación con las agencias institucionales de control penal, sea alternativas al sistema de control penal mismo.

5.2. Responsabilizarse del control social

Responsabilización frente al mandato disciplinario y el espacio temático que define la superación tanto del preconcepto asistencial como distinto del control social. cuanto el modo de colocarse no subalterno de los servicios sociales territoriales frente al sistema penal y penitenciario. Esto permite. en tanto sea metabolizado por parte de los operadores sociales, comprenderse sin malentendidos con las agencias encargadas de la represión del conflicto, marcando los límites, por otra parte provisorios y contingentes, entre solución y represión del mismo.

El punto de vista privilegiado de abordaje de la responsabilidad disciplinaria puede ser alcanzado:

- siguiendo la indicación ofrecida por el realismo criminológico de izquierda (Young. 1986, p. 387), del valor social desigual de la criminalidad, esto es de la perspectiva siempre olvidada de las víctimas;
- examinando críticamente cuanto analíticamente el fracaso asistencial y su interacción por medio del abandono y del "descarte" con los procesos de represión.

Las indicaciones ofrecidas por el realismo criminológico de izquierda se ofrecen como terreno proficuo de reflexión.

Estas nos enseñan como, en la superación del paradigma "idealista" y "romántico" de la criminalidad y de la desviación, un estado social avanzado debe considerar muy seriamente el crimen como costo social pagado esencialmente por los sujetos más débiles (Lea - Young, 1984). Por eso frente a un desigual proceso de criminalización, debemos considerar un otro tanto desigual proceso de victimización.

Las políticas de tutela social del crimen y de la desviación propias de un Estado social deben entonces desplegarse en dos frentes, que sólo unitariamente entendidos definen la cuestión del control social: del lado que ve los sujetos sociales desaventajados sobreexpuestos al riesgo de chocar con el sistema penal; y al mismo tiempo, del lado que entiende también a los sujetos sociales más desaventajados como menos tutelados frente al crimen y la desviación. Es entonces políticamente no provechoso cuanto deslegitimante hacerse cargo de un aspecto solo de la problemática social.

El punto de vista de las víctimas reales y potenciales de la conflictividad social, donde hecho propio en el operar de los servicios asistenciales. pennite iluminar fenómenos y procesos de otra manera en sombras:

- los costos sociales de la criminalidad y la desviación son superiores a aquellos estadísticamente asegurados; lo sumergido de la criminalidad puede solamente ser entrevisto colocándose en lo social;
- la reacción social a la criminalidad -por cuanto manipulable y enfatizable por las campanas de alarma social- encuentra un sustrato material en la desigual exposición social al "riesgo criminal"; * en consecuencia la demanda social de tutela social de la criminalidad no puede ser menospreciada como emotiva. irracional. "fascista", sino que debe encontrar satisfacción adecuada;
- sólo una posible satisfacción adecuada de la demanda de tutela social puede anular la demanda social de represión; de este modo. el punto resistente que define socialmente un problema como merecedor de represión, y que por tanto impide un abordaje distinto del sistema penal, se disuelve, dejando emerger una problemática social que puede ser enfrentada también desde un punto de vista asistencial.

Es totalmente evidente que el proceso descrito es de naturaleza circular: problemática social, representación social de la misma y su construcción social como criminalidad, autoreferencia y convalidación de la representación social que por tanto se hace dominante.

Si este círculo no se rompe, la única posibilidad es aceptar supinamente esta normalidad del control social como la única realidad posible. Así como la única posibilidad de parte de las políticas sociales del estado social es operar en sentido favorable a una diferente representación social de la problemática hoy criminalizada; un primer e inmediatamente hegemonizable terreno sobre el cual proficuamente operar podría ser aquél ofrecido por los costos sociales de la criminalidad. Sobre este recorrido reflexivo y auto-reflexivo se ha estructurado una parte del curso.

Una perspectiva diferente, pero estrechamente correlacionada con esta primera, por una conciencia distinta frente al mandato de control social, la ofrece la reflexión sobre el grado de productividad de los aparatos asistenciales, entendiendo por productividad la medida de la eficacia para resolver el malestar social. Se puede asumir que el grado negativo de ésta sea ofrecido por el fracaso asistencial. cuantificable por cuanto aquí interesa, en el abandono de la situación problemática. Sabemos además cómo este abandono es definido por parte de las agencias del control social duro, como peligrosidad.

En este sentido, del todo provocativamente, podemos asumir que la clientela del penal es en buena parte aquella abandonada por el sistema socio-asistencial.

El abandono se expresa en la perspectiva del estado de los servicios sociales como falta de disponibilidad y/o de idoneidad para la toma a cargo del portador de la necesidad o de la necesidad misma, poniendo entonces en cuestión directamente los criterios de productividad social de los servicios mismos. Es decir, de otro modo, que si por hipótesis no existieran las formas propias del control social duro, o bien las instancias sociales encargadas de la negación de la sociabilidad del conflicto... se necesitaría inventarlas para permitir el despacho de los descartes. Esta dependencia funcional, es a menudo felizmente representada por las agencias del control penal-penitenciario, al constatar que **"la cárcel es la única institución que no puede cerrarle la puerta en la cara a nadie"**.

Los derechos sociales negados conducen a la negación social del conflicto: y la negación de la dimensión social del conflicto equivale a represión del mismo. En este proceso, en el banquillo de los acusados, son llamados a responder los servicios sociales en primera persona. Y comprender esto, significa responsabilizarse frente al mandato disciplinario.

5.3. Hacer el bien... justamente

La cultura de los servicios sociales es -no podría ser de otra manera- cultura de la ayuda y del socorro. Ni siquiera es presagiable que así no sea. Esta es por eso conducida a modular la propia respuesta en términos terapéuticos, en el sentido de ofrecerse como servicio (ni más ni menos como socorro, ayuda, sostén. toma a cargo, cuidado, etc.) en grado de modificar la situación de sufrimiento... para mejor. Y para hacer esto debe "pretender" la adhesión del asistido al proceso de transformación: compartir el objetivo y participar en su realización. En esta vocación a "hacer el bien", el operar de los servicios sociales exige al menos que "se quiera ser ayudado" y se dé la disponibilidad subjetiva al cambio.

Ya que pues los servicios sociales no intervienen sobre las condiciones estructurales que presiden el cambio, lo que se pide de manera realista es el cambio del sujeto en la situación dada. Y por esta razón, su operar es esencialmente terapéutico. Esta cultura del "hacer el bien" es por lo tanto ajena -al menos históricamente- de toda atención al "dar justicia".

Hoy, sobre un frente amplio como nunca, se censura este privilegiar la "necesidad" por sobre el "derecho", en el sentido que la satisfacción de la

necesidad se da en la tutela del derecho, por lo que es en la perspectiva de la relación pedagógico - terapéutico asistencial de primaria importancia educar en las "reglas del juego" como momento esencial de educación para la responsabilidad.

La cuestión puede ser planteada de otra manera como principio de la conservación de las garantías formales en el caso de transferencia de los conflictos por fuera del campo de la intervención penal hacia otras áreas de disciplina social, a fin de que la posición de los sujetos, de otra forma "tomados a cargo", no sea sometida a un régimen de menores garantías respecto de aquel fundamental, previsto por el mismo sistema penal.

Esto en la convicción de que la tutela y la garantía no son prerrogativa sólo del sistema de la justicia penal; si bien personalmente no puedo negar cómo a menudo, por fuera del sistema penal, el entusiasmo pedagógico y correccional, (en suma la certeza de operar por el bien del asistido), ha negado sus más elementales derechos, el primero entre todos aquél de la propia identidad desviada.

De aquí la importancia de poner el acento sobre los derechos -entiéndase también como derecho de "resistencia" a la intervención asistencial- en la trama que se determina entre servicios sociales y sistema penal-carcelario.

Esta atención a la esfera de una justicia de los derechos constituye la ocasión más profícua para problematizar la originaria vocación terapéutica del operador de servicios sociales. Al interior del curso de formación, esta instancia ha conocido diversos momentos de profundización, que son pues completados en el proyecto de desplegar un "vademécum de los derechos del ciudadano privado y limitado de su libertad".

Notas

-1- **Nota del traductor:** in fieri significa en latín "en gestación", "en formación", "que se está generando".

-2- N. del T.: extrema ratio del latín, significa "extrema razón"